

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD  
DE CONCESIÓN PROVISIONAL.**

**VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y,

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 15.09.2021, don Alex Enrique Ramos Alarcón, en representación de la empresa Inversiones Bosquemar Limitada, solicitó a S.E. el Presidente de la República una concesión provisional para establecer la línea de transmisión de energía eléctrica denominada ““LÍNEA DE TRANSMISIÓN 2X220 KV PE CAUQUENES DOS-NUEVA CAUQUENES””

2° Que, mediante oficio ORD. N° 9982, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 05.10.2021, se solicitaron antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la individualizada solicitud de concesión, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 19° inciso 3° de la LGSE.

3° Que, mediante carta ingreso SEC N° 133878, de fecha 25.10.2021, la empresa peticionaria solicitó una prórroga de 07 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el Oficio señalado en el numeral que antecede, acogiéndose a lo señalado en el inciso 2° del artículo 19° de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. N° 10074, de fecha 28.10.2021.

4° Que, mediante carta ingreso SEC N° 134532, de fecha 29.10.2021, complementada de oficio a través de la carta ingreso SEC N° 141895, de fecha 29.12.2021 y por carta ingreso SEC N° 145753, de fecha 02.02.2022, la empresa solicitante complementó de oficio la solicitud de concesión provisional.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión provisionales que sean presentadas ante la autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión provisional y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.



Caso:1631464 Acción:3022437 Documento:3051384

V°B° TMV/NMM

1/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3022437&pd=3051384&pc=1631464>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

**RESUELVO:**

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica provisional presentada por la empresa Inversiones Bosquemar Limitada, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, relativa al proyecto denominado “LÍNEA DE TRANSMISIÓN 2X220 KV PE CAUQUENES DOS - NUEVA CAUQUENES”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 20° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales, lo cual deberá realizarse según el formato de extracto radial que se encuentra a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia ([www.sec.cl](http://www.sec.cl)).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión provisional deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**  
Por orden del Superintendente

**SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ**

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

NMM/TMV/FAO/tmv  
InversionesBosquemarLimitada\_LíneadeTransmisión2x220KVPECauquenesDos-Nueva Cauquenes  
\_806\_Admisibilidad\_tmv\_16.03.2022.

Distribución:

- Representante Legal Inversiones Bosquemar Limitada.  
Calle Oscar Prado N° 229, comuna de Hualqui, Concepción.  
Casilla de correo electrónico: [fcarrasco@eolico.cl](mailto:fcarrasco@eolico.cl)  
Rut empresa: 77.686.470-6.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (129568, 133878, 134532, 141895, 145753).



Caso:1631464 Acción:3022437 Documento:3051384

V°B° TMV/NMM

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3022437&pd=3051384&pc=1631464>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)